



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra DANIEL HERNANDO QUIROGA RODRIGUEZ. RAD. N° 2015-00414.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a lo informado por el apoderado ejecutante y por encontrarse reunidos los requisitos del Artículo 599 C.G.P., este Juzgado.

RESUELVE:

1- Decretar el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tenga o llegare a tener el demandado en las siguientes cuentas bancarias: Bancolombia, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Bogota, Davivienda, Av Villas, Banco de Occidente, Corpbanca, Caja Social, Falabella, Bbva, Colpatria y Sudameris; relacionado en el memorial que antecede, advirtiendo que si estos dineros provienen de cuenta de ahorro se debe tener presente el límite de inembargabilidad.

2- El embargo se limita preventivamente por la suma de 'CIEN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$100.425.312.44 M/L).

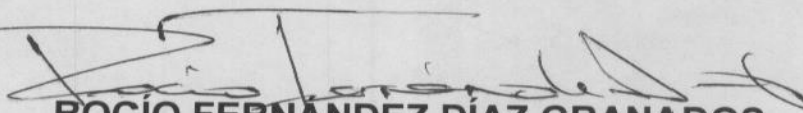
En consecuencia, procédase de conformidad con lo anterior, enviando los descuentos correspondientes a este juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041003 a nombre de este Juzgado.

3- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCO DE BOGOTA se identifica con Nit. 860.002.964-4 y; la parte demandada DANIEL HERNANDO QUIROGA RODRIGUEZ con C.C. 84.080.767.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

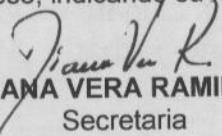
JM

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0211 de 15 de marzo de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida
por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la
referencia del proceso, indicando su número de radicación.


DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria

Secretaria. Santa Marta, 15 de marzo de 2024.

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCION DE TUTELA promovida por SEBASTIAN ENRIQUE MARTINEZ MEJIA Y OTROS contra COLEGIO NORMAL SUPERIOR SAN PEDRO ALEJANDRINO RAD.2019-00016.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No.44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Handwritten signature or scribble.

Secretaria. Santa Marta, 15 de marzo de 2024.

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

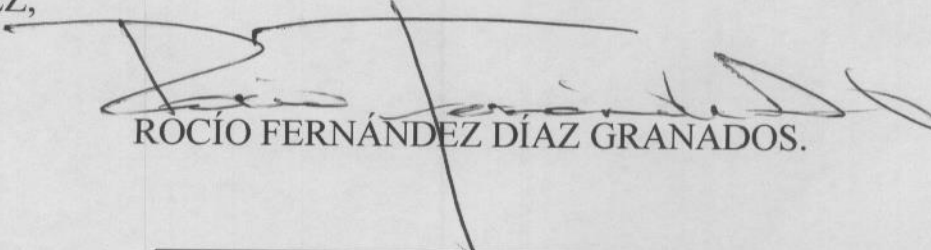
REF: ACCION DE TUTELA promovida por JULIO GABRIEL LUNA FONSECA contra MUNICIPIO DE PLATO (MAGDALENA) RAD.2019-00254.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No.44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Henry J. ...

Secretaria. Santa Marta, 15 de marzo de 2024.

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCION DE TUTELA promovida por JAVIER DAMIAN GRACIA GONZALES contra ELECTRICARIBE S. A. E. P. RAD.2019-00280.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

LR

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No.44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

725

Secretaria. Santa Marta, 15 de marzo de 2024.
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCION DE TUTELA promovida por ALCIRA RANGEL RODRIGUEZ contra PROYECTO RUTA DEL SOL Y OTRO RAD.2019-0431.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No.44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 15 de marzo de 2024.

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

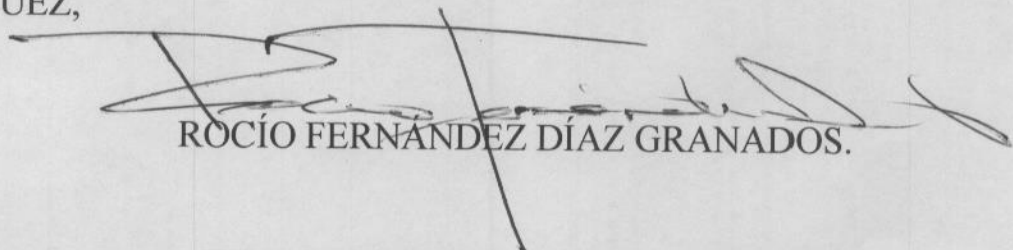
REF: ACCION DE TUTELA promovida por REMBERTO MURILLO contra
DISTRITO DE SASNTA MARTA RAD.2019-0436.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No.44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 15 de marzo de 2024.

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCION DE TUTELA promovida por VICTOR HUGO CASTAÑEDA YEPEZ contra SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y OTRO RAD.2019-0437.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCIO FERNANDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No.44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 15 de marzo de 2024.

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

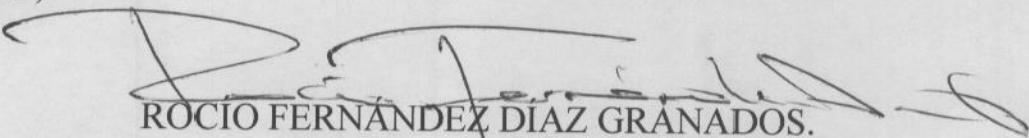
REF: ACCION DE TUTELA promovida por YURANIS PATRICIA PRADO
CEBALLO contra SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL RAD.2019-
0445.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCIO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No.44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

[Faint, illegible handwriting]

Secretaria. Santa Marta, 15 de marzo de 2024.

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

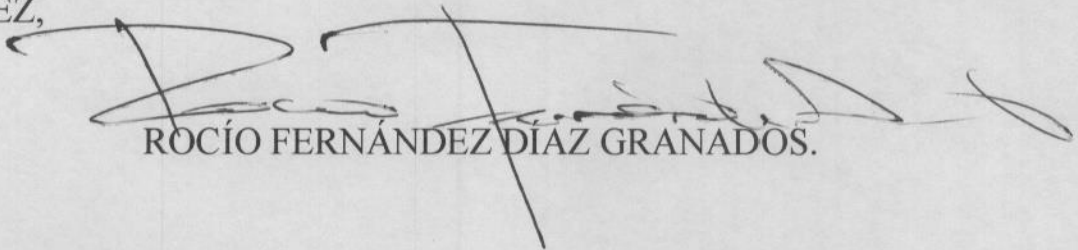
REF: ACCION DE TUTELA promovida por DIOSIDES JIMENEZ HOYOS
contra NUEVA E.P.S Y OTROS RAD.2019-0450.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No.44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 15 de marzo de 2024.

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCION DE TUTELA promovida por VICKERLIN JOSEFINA ESCALONA FLOREZ contra COOMEVA E. P. S. RAD.2019-0454.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

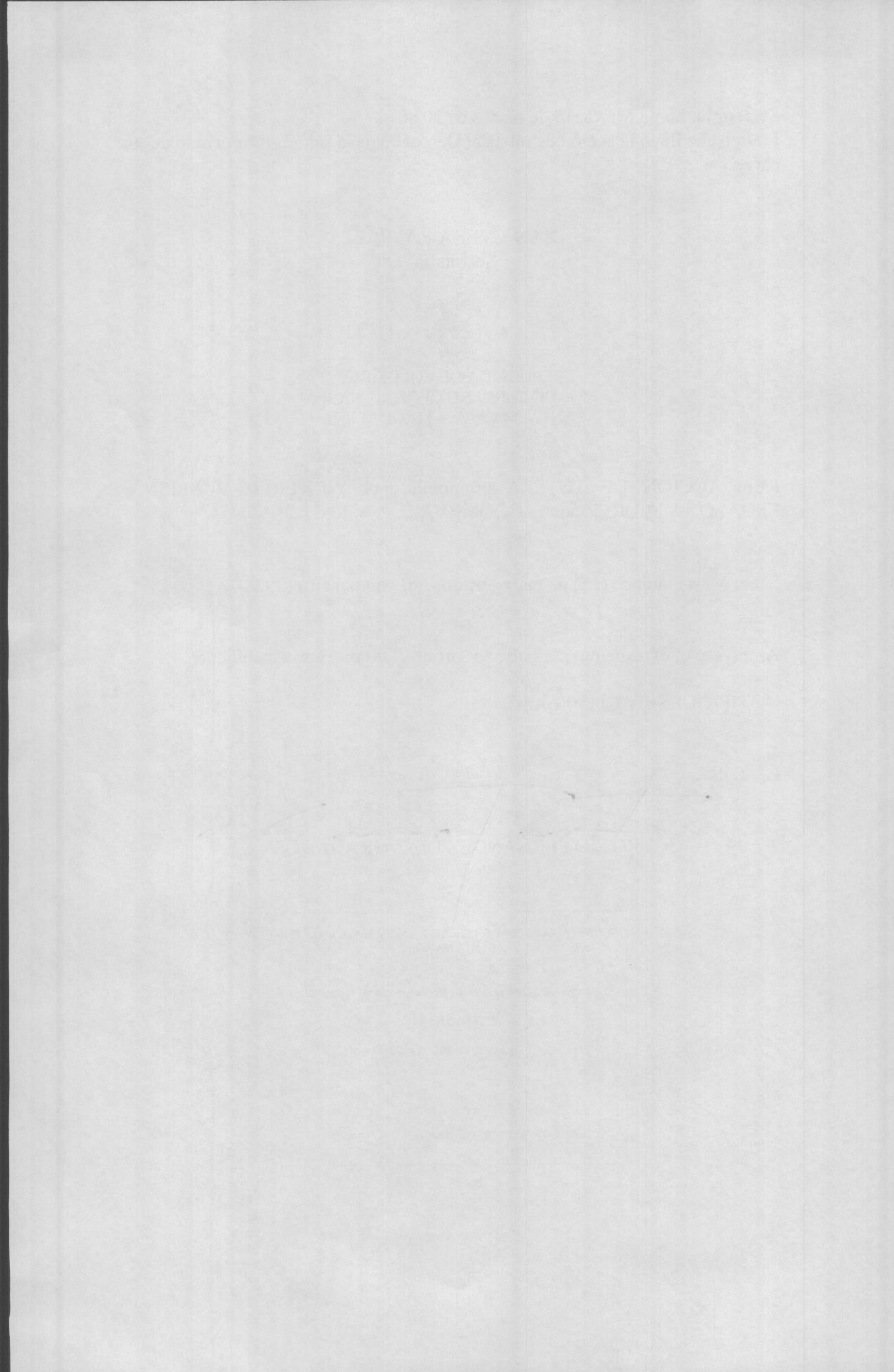
SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No.44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



Secretaria. Santa Marta, 15 de marzo de 2024.

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCION DE TUTELA promovida por ROSA MARLENE PALMARINE BERMUDEZ contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTRO RAD.2019-0459.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No.44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 15 de marzo de 2024.

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

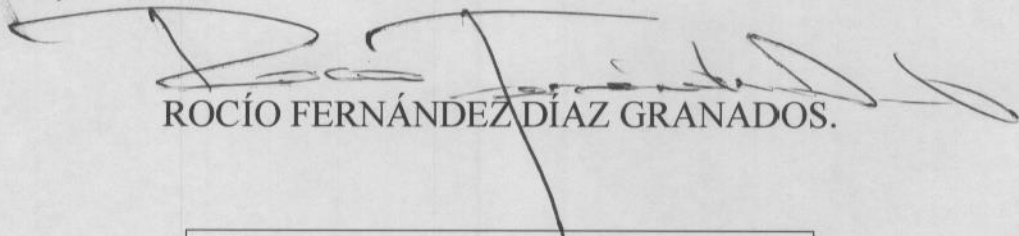
REF: ACCION DE TUTELA promovida por TIRZA RAQUEL CABALLERO CAMPO contra COOMEVA E. P. S. RAD.2019-0464.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No.44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

LABORATORY OF ORGANIC CHEMISTRY

CHICAGO, ILLINOIS

RECEIVED

NOV 10 1954

FROM

DR. R. M. BROWN

TO

DR. J. E. HARRIS

CHICAGO, ILLINOIS

NOV 10 1954

BY

DR. R. M. BROWN

Secretaria. Santa Marta, 15 de marzo de 2024.

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCION DE TUTELA promovida por COLFONDOS S. A. contra
DISTRITO DE SANTA MARTA RAD.2019-00465.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No.44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 15 de marzo de 2024.

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCION DE TUTELA promovida por JORGE LUIS JIMENEZ LOZANO contra SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL RAD.2019-0469.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

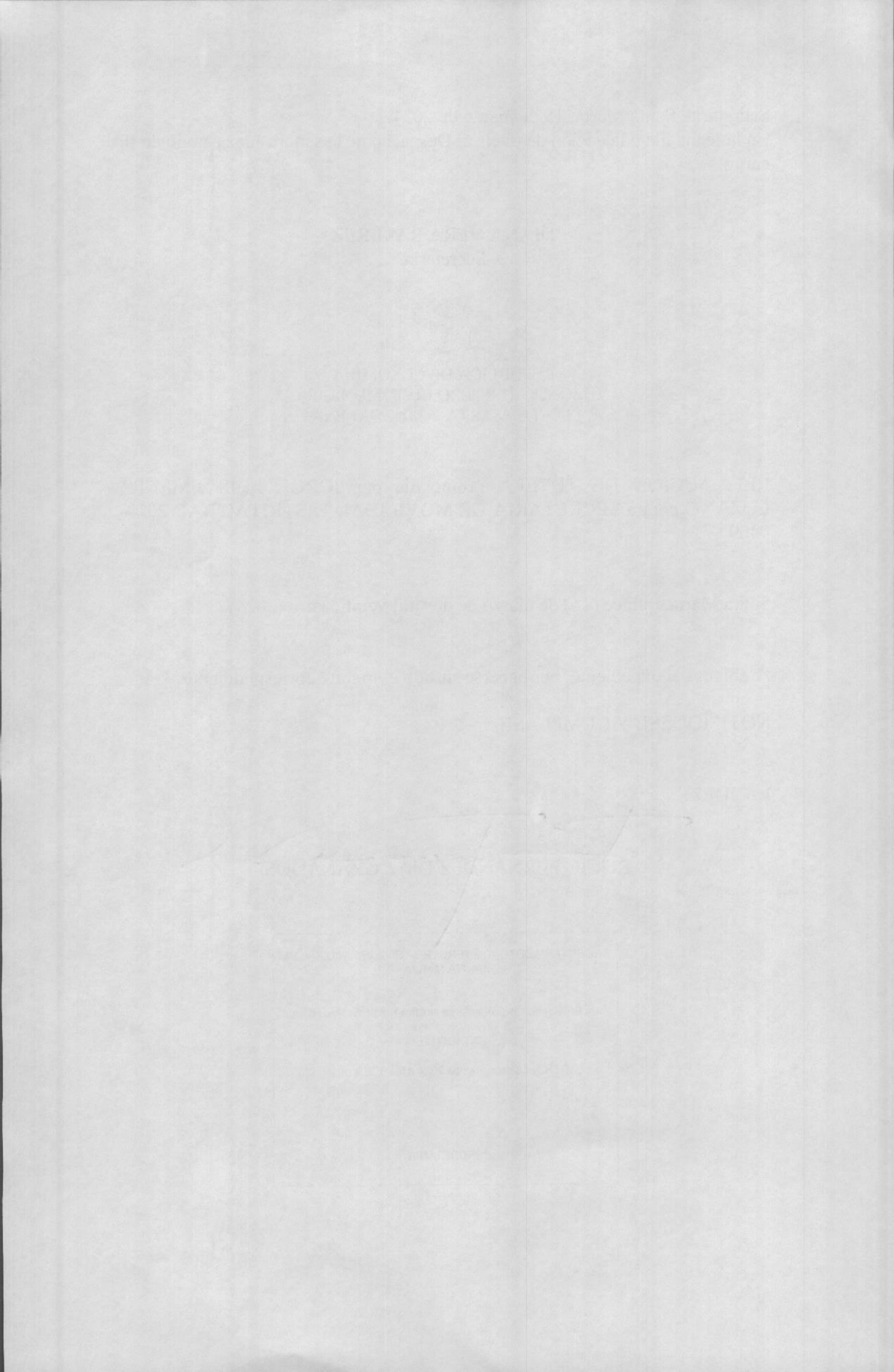
SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No.44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



Secretaría. Santa Marta, 14 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apodera judicial de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Provea.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YARIMA BERNARDA PATIÑO VILLAREAL. RAD. No. 2023-00804.

Santa Marta, quince (15°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1- Dar por terminado este proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 26670075.
 - 2- En consecuencia, decretase el desembargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada YARIMA BERNARDA PATIÑO VILLAREAL distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 080-93241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N°632 de 1° de abril de 2013, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta.
 - 3- Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta, comunicándole lo pertinente para que proceda a hacer efectiva la cancelación ordenada en el numeral anterior.
- Adviértase a la parte interesada que deberá asumir los costes –que se ocasionen por Levantamiento de la medida cautelar registrada-, conforme a la Resolución N° 0243 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 4- De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "jcmpal03smta@notificacionesrj.gov.co" de este Despacho Judicial.

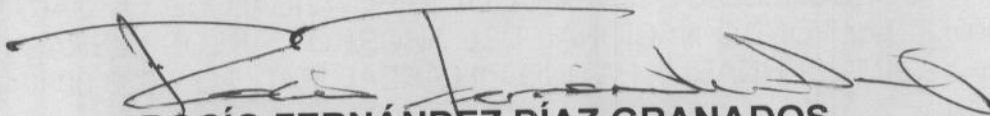
5- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., se identifica con el NIT. 899.999.284-4; y la parte demandada señora YARIMA BERNARDA PATIÑO VILLAREAL con C.C. 26.670.075.

6- De conformidad con lo dispuesto en el Art.75 CGP, reconózcase personería al abogado EDUARDO MISOL YEPES, como apodera sustituto de la parte demandante para este asunto, en los términos y condiciones que expresa el poder.

7- Oportunamente archívese el Expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 044

Hoy, 19 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

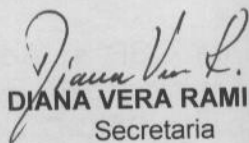
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: jcpal03smta@notificacionesrj.gov.co

AUTO OFICIO N° 213 del 13° marzo de 2024.

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria

F.O.

INFORME SECRETARIAL. 26 de enero de 2024.

Al Despacho, informando que la parte demandante allegó escrito en el que solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago. Asimismo, mediante memorial presentado el 06 de febrero de 2024 la misma parte solicitó desistimiento de la demanda, la cual fue anexada oportunamente.

DIANA VERA RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por CORPS SECURITY LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARIA P.H. RAD. N° 2023-00828.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

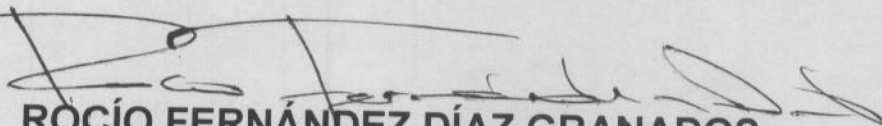
En atención a la petición de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante y, conforme a lo establecido en el Artículo 314 C. G. P., se accederá a lo solicitado, en virtud de ello se,

RESUELVE:

- 1- Dar por terminado el proceso Ejecutivo por desistimiento de la parte demandante.
- 2- Verificado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

Handwritten signature

INFORME SECRETARIAL. 15 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado allegó solicitud en la que indica que el vehículo fue retenido en un parqueadero distinto al ordenado en el auto de aprehensión. Provea.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

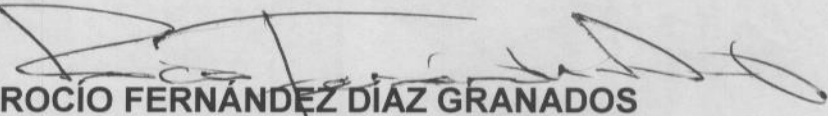
REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por FINANZAUTO S.A. contra EDGARDO ALFONSO SERRANO POLO. RAD. N° 2023-00869.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la petición presentada por el demandado, y teniendo en cuenta el informe entregado por la Policía Nacional visible a página 2 del archivo N° 09 del Expediente Digital, se **ordena** al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S. la entrega al señor EDGARDO ALFONSO SERRANO POLO en su calidad de propietario del vehículo allí depositado por la Policía Nacional, mismo que se identifica con las siguientes características: Placa: EOR331; Marca: KIA; Línea: SPORTAGE; Modelo: 2019; Clase: CAMIONETA; Número de Motor: G4NAJW084732; Color: BLANCO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: EDGARDO ALFONSO SERRANO POLO, al señor EDGARDO ALFONSO SERRANO POLO, quien es titular del vehículo. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 10 1964

FROM
DR. J. H. GOLDSTEIN

TO
DR. R. M. MAYER

SUBJECT
NMR SPECTRA OF POLYMER SOLUTIONS

The following information was received from Dr. J. H. Goldstein, Department of Chemistry, University of Chicago, Chicago, Illinois 60637, on January 10, 1964:

Enclosed for your information are two copies of a report on the NMR spectra of polymer solutions. The report was prepared by Dr. J. H. Goldstein and Dr. R. M. Mayer, and is dated January 10, 1964.

The report contains a summary of the results of the NMR spectra of polymer solutions, and a discussion of the factors which influence the NMR spectra of polymer solutions. The report also contains a list of references.

Very truly yours,
J. H. Goldstein

Enclosed for your information are two copies of a report on the NMR spectra of polymer solutions. The report was prepared by Dr. J. H. Goldstein and Dr. R. M. Mayer, and is dated January 10, 1964.

Very truly yours,
J. H. Goldstein

Enclosed for your information are two copies of a report on the NMR spectra of polymer solutions. The report was prepared by Dr. J. H. Goldstein and Dr. R. M. Mayer, and is dated January 10, 1964.

Very truly yours,
J. H. Goldstein

Santa Marta, 31 de enero de 2024.

Al Despacho de la Juez, informándole que se recibió por reparto proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por ACROPOLIS REALTY INMOBILIARIA S.A.S. contra IGLESIA TEMPLO DE LOS MILAGROS, FRANKY MARTINEZ BRIÑEZ y JULIO RAFAEL CORTES QUIÑONES. Sírvase proveer.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por ACROPOLIS REALTY INMOBILIARIA S.A.S. contra IGLESIA TEMPLO DE LOS MILAGROS, FRANKY MARTINEZ BRIÑEZ y JULIO RAFAEL CORTES QUIÑONES. RAD N.º 2024 - 00075.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a los requisitos establecidos en el Art. 384 C.G.P., admítase la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por ACROPOLIS REALTY INMOBILIARIA S.A.S. contra la IGLESIA TEMPLO DE LOS MILAGROS, FRANKY MARTINEZ BRIÑEZ y JULIO RAFAEL CORTES QUIÑONES.

En consecuencia, córrase traslado a los demandados IGLESIA TEMPLO DE LOS MILAGROS, FRANKY MARTINEZ BRIÑEZ y JULIO RAFAEL CORTES QUIÑONES, por el término legal de veinte (20) días para que contesten y pidan pruebas.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con los Arts. 290 a 292 CPG o en su defecto de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590-2 CGP, se ordena a la parte demandante preste caución por el veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas de la demanda -(\$58.331.958 M/L)-, previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Reconocer Personería al abogado ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA, como apoderado de la parte demandante en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Rocío Fernández Díaz Granados", con una línea horizontal que atraviesa la firma.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N°. 044

Hoy, 19 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Santa Marta, 7 febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el conocimiento del presente PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por MARIA IGNACIA CALERO ACOSTA en contra de CESAR RAFAEL CALERO ACOSTA. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por MARIA IGNACIA CALERO ACOSTA contra CESAR RAFAEL CALERO ACOSTA. RAD. N°2024-00098.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de que el Despacho se pronuncie sobre su admisibilidad. Revisado el expediente se detectaron varias falencias que impiden su admisión, veamos:

1. Falencia relacionada en la redacción de las pretensiones.

El Código General del Proceso, en el Art. 82 prescribe como requisitos de la demanda entre otros, (...) 4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)*.

Aunado a ello, el Art. 88-3 CGP dispone: *"El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: (...) 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. (...)"*.

Examinado el acápite de "**PRETENSIONES**" de la demanda, observa el Despacho que el apoderado demandante deprecia pretensiones que son propias de un proceso verbal de pertenencia y simulación. Se precisa en la pretensión **PRIMERA**: *"Que en fallo que cause ejecutoria se declare que mi poderdante ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio del bien inmueble objeto de demanda (...)"*, es un proceso verbal de pertenencia. No obstante, no ocurre lo mismo con la pretensión **CUARTA**, en la que deprecia *"Se declare la constitución de la simulación en la compraventa del inmueble (...)"*, pues esta debe ser discutida y probada al interior de un proceso Verbal de Simulación.

Por lo anterior, se le solicita al apoderado del demandante subsanar el yerro detectado en las pretensiones, aclarando las mismas.

2. Falencia relacionada con la cuantía -Avalúo Catastral-.

El Art. 26-3 CGP dispone: *"... 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos (...)"*.

Por su parte el Art. 82-9 de la misma codificación, es claro al señalar que debe establecerse la *"cuantía cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite"*.

La profesional del derecho en su libelo demandatorio se abstiene de estimar razonadamente la cuantía del proceso, toda vez que simplemente se limita a indicar "(...) la cuantía la estimo en más de \$SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$72.000.000 M/C)" SIC. En tal sentido deberá argumentar y justificar con fundamento en los documentos idóneos la estimación de la cuantía, teniendo en cuenta que en lo que respecta a bienes inmuebles lo será el certificado que expide el D.T.C.H. de Santa Marta – Secretaría de Hacienda -(autoridad competente)-, mismo que no figura en los anexos de la demanda.

Por tal razón, se concede a la parte actora de conformidad con el Art. 90 CGP, el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados a lo largo del presente proveído, advirtiéndole que en el evento en que no lo haga, la demanda será rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1) Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2) En consecuencia, la parte demandante deberá corregir los defectos señalados en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.

3) Reconocer Personería al abogado RODRIGO DE JESUS CUADRO GUTIERREZ de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

4) Advertir a la Representante Judicial demandante, que al momento de subsanar la demanda deberá hacerlo mediante escrito en donde se reformule la acción integralmente y no serán admisibles memoriales en los cuales se corrijan únicamente los errores detectados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica
mediante fijación en

ESTADO N° 044

Hoy, 19 de marzo de 2024, a las 8:00
a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 12 de febrero de 2024.

Al Despacho de la Juez, informándole que se recibió por reparto proceso verbal promovido por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra EURIDISES ESTER CASTRILLON RESTREPO. Sírvase proveer.

DIANA VERA RAMÍREZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL promovido por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra EURIDISES ESTER CASTRILLON RESTREPO. RAD. N° 2024-00117.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Admitase la demanda Verbal promovida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en contra de EURIDISES ESTER CASTRILLÓN RESTREPO, por ajustarse a los requisitos exigidos en el CGP.

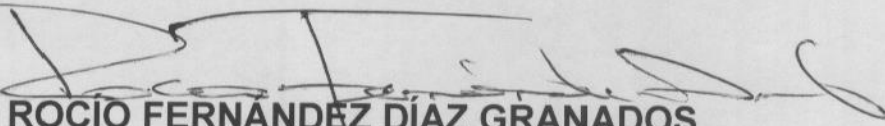
En consecuencia, córrase traslado de la misma a la demandada EURIDISES ESTER CASTRILLÓN RESTREPO, por el término de veinte (20) días para que conteste y pida pruebas.

Notifíquese éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 91 C.G.P. y el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer Personería a la abogada GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO, como apoderada de la parte demandante en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 044

Hoy, 19 de marzo de 2024 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 16 de febrero de 2024.

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA promovido por FINESA S.A. contra LILIANA PATRICIA NORIEGA ROJAS. RAD. N°2024-00118.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Tal como lo solicita la parte demandante y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., este Juzgado ordena hacer entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Por tanto, háganse las desanotaciones de rigor, en los libros radicadores y en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 044

Hoy, 19 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

f.o.

[Faint, illegible handwriting]

INFORME SECRETARIAL. 07 de marzo de 2024.

Al Despacho, informando que en reparto correspondió al Juzgado, la cual se encuentra radicada en los libros y en OneDrive.

DIANA VERA RAMÍREZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por CREDITODO VS S.A.S. contra JOSE RAFAEL BOLANO SANTRICH. RAD. 2024-00154.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita CREDITODO VS S.A.S. -(acrededor prendario)- que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del vehículo de placa HQN877, en virtud a la cláusula "SEXTA" del "Contrato de Prenda Abierta Comercial Sin Tenencia"¹, celebrado con el señor JOSE RAFAEL BOLANO SANTRICH-(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios 400 del 2014 y 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad CREDITODO VS S.A.S. está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 04 de marzo de 2022 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3º del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 10 a 14 del Archivo N° 001 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por CREDITODO VS S.A.S. a través de apoderado contra JOSE RAFAEL BOLANO SANTRICH, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: VJB23F; Marca: BAJAJ; Línea: CT100 KS SPOKE; Modelo: 2023; Clase: MOTOCICLETA; Número de Motor: PFXWVG11177; Número de Chasis: 9GJB37PF1PT065882; Color: NEGRO INFINITO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: JOSE RAFAEL BOLANO SANTRICH, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a CREDITODO VS S.A.S.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de CREDITODO VS S.A.S. en Av. Ferrocarril 2914-150 Lc glorieta la lucha – Concesionario autorizado por la marca BAJAJ, -acrededor garantizado- de esta ciudad-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

¹ Ver Págs. 10 a 14 del Archivo N° 001 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "Contrato de Prenda Abierta Comercial Sin Tenencia"

Lo anterior a fin de que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado CREDITODO VS S.A.S.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** al abogado LIBAR JOSE MOSQUERA ACOSTA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

7- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante CREDITODO VS S.A.S., se identifica con Nit. 301.243.527-7 y; la parte demandada señor JOSE RAFAEL BOLANO SANTRICH con cédula de ciudadanía N° 1.082.943.623.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

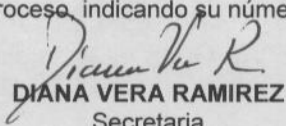
JM

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0210 de 15 de marzo de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 07 de marzo de 2024.

Al Despacho, informando que en reparto correspondió al Juzgado, la cual se encuentra radicada en los libros y en OneDrive.

DIANA VERA RAMÍREZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por INGRID CAROLINA GOMEZ CORREA contra JUAN PABLO DE JESUS BARRIOS OVIEDO. RAD. N° 2024-00155.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

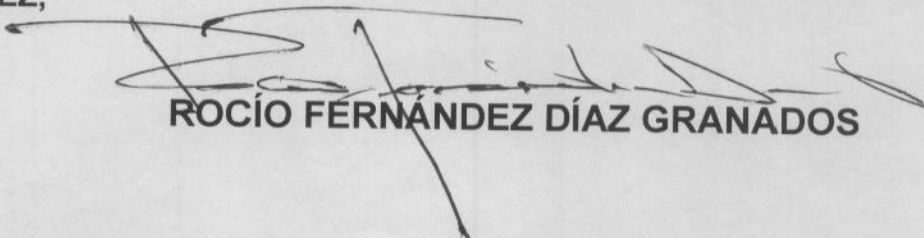
Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de INGRID CAROLINA GOMEZ CORREA contra JUAN PABLO DE JESUS BARRIOS OVIEDO, con domicilio principal en esta ciudad, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$49.000.000 M/L), por concepto de capital adeudado, conforme consta en el Contrato de Compraventa¹ aportado como título base de recaudo, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$1.225.000 M/L) por concepto de intereses de plazo, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/L (\$1.323.000 M/L) por concepto de intereses de mora, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

Notifíquese este auto a la entidad deudora en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado GUSTAVO RAFAEL PALACIO TINOCO, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 44

Hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

JM